

D.J. (201)

SANTIAGO, 03 ABR. 2020

**RESOLUCION N° 0504**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento; la Ley 21.094 de Universidades del Estado; Decreto n°4 de 08 de febrero de 2020 y Decreto N°6 de 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de Chile; la Resolución Exenta N°0484 de 20 de marzo de 2020; y lo solicitado por el Jefe de Abastecimiento, comunicación electrónica de fecha 03 de abril de 2020;

*RPL*

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado de Chile, acreditada en 2016 por cuatro años en la área de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, que su misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

**2.-** Que el artículo 9° del Reglamento de la Ley 19.886 establece como regla general la contratación a través del proceso de licitación pública cuando no proceda hacerlo mediante Convenio Marco. De igual manera, prescribe que en casos fundados, las entidades podrán realizar sus procesos a través de licitación privada o contratación directa en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y el Artículo 10 del Reglamento.

**3.-** Que por su parte, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, en su título II sobre normas comunes a las Universidades del Estado, párrafo 3° de la gestión administrativa y financiera, dispuso en su artículo 38° que las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato

y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

**4.-** Que la UTEM aprobó mediante Resolución Exenta N°03284 de 2018 el procedimiento de compra de bienes y/o contratación de servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de la Ley 21.094.

**5.-** Que el artículo 3° del mismo instrumento prescribe las circunstancias en las que se considerará que la realización de un procedimiento de licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentra aquella en que los plazos involucrados para el desarrollo de una licitación pública sean incompatibles con la premura con la que se requiere realizar la contratación, en atención a los plazos acotados para el desarrollo de la actividad o proyecto.

**6.-** Que el contexto global generado por la crisis sanitaria de la enfermedad COVID-19, provocó que el Ministerio de Salud decretare Alerta Sanitaria mediante Decreto n°4 de 08 de febrero de 2020, y su modificación través del Decreto N°6 de 07 de marzo de 2020. Asimismo, el Ministerio del Interior por medio del Decreto N°104 ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de Chile.

*RPL*

**7.-** Que en virtud de este Estado de Excepción, la libertad de tránsito se ha visto restringida en diferentes territorios de nuestro país, afectando el normal desarrollo de la función pública educacional de esta Casa de Estudios así como también el habitual desplazamiento de sus estudiantes.

**8.-** Que en ese entendido, en virtud de la Resolución Exenta N°0484 de 20 de marzo de 2020, se aprobó el Protocolo de Gestión y Continuidad de Servicio ante la Contingencia Sanitaria COVID-19. Sin perjuicio de aquello, así como la disposición de estas medidas constituye un deber para esta Casa de Estudios, también lo es evitar que ocurran situaciones que provoquen una discriminación generada por la brecha de recursos disponibles para acceder a la educación de nuestros estudiantes. Particularmente, dada las características particulares que la emergencia sanitaria presenta, la herramienta más adecuada para asegurar tanto el servicio educacional como el acceso al mismo es el acceso a la red de internet.

**9.-** Que así las cosas, se requiere disponer del servicio de internet para garantizar el acceso a la educación de aquellos alumnos que no dispongan de los recursos y herramientas tecnológicas. De esta manera, según lo expresado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, mediante comunicación electrónica de fecha 03 de abril de 2020, se solicitó la contratación del servicio referido para asegurar la cobertura y garantizar el acceso universal de nuestros alumnos de cara al inicio del año académico 2020.

**10.-** Que a la luz de lo razonado, se hace necesario contar con prontitud de proveedores que cuenten con la capacidad suficiente para poder otorgar el servicio requerido a los alumnos que no puedan acceder a

la red y posibilitar su disponibilidad inmediata de manera tal de garantizar la entrega del servicio educacional a través de los medios dispuestos.

**11.-** Que según lo señalado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento mediante comunicación electrónica de fecha 02 de abril de 2020, el servicio señalado no se encuentra en el catálogo de Convenio Marco en la forma en que se requiere, esto es, con las características descritas en el punto precedente como bolsas de navegación.

**12.-** Que por la naturaleza concreta de la negociación no fue posible solicitar cotizaciones, puesto el servicio requerido debe ser compatible con los proveedores que tengan contratados de forma previa los alumnos, de manera tal que tanto su contratación como su disponibilidad sean inmediatas para los fines que se han expuesto.

**13.-** Que según el certificado de disponibilidad presupuestaria anticipada n°53, emitida por el Jefe de la Unidad de Control Presupuestario, la Institución cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo la contratación.

**14.-** Que por todo lo anteriormente expuesto, se configura los supuestos de hecho contemplados en el mencionado artículo 38, y en la resolución exenta 3284 de 2018, procediendo la contratación directa del servicio, por tanto

#### **RESUELVO:**

- I.** **Apruébense** los términos de referencia del servicio de bolsas de navegación de 70 gb para alumnos y académicos de la institución, los que signados como anexo 1 forman parte integrante de la presente resolución.
- II.** **Autorícese** la contratación directa del servicio de servicio de bolsas de navegación de 70 gb, tal como consta en los antecedentes acompañados, con el proveedor **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**", RUT 96.806.980-2, por un monto de **\$62.352.000.-** (sesenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil pesos) IVA incluido, con cargo al centro de costo Plan de Mejora VRAC -2020.

Las comunicaciones individualizadas, junto a los documentos que le acompañan, entre los que se encuentra la cotización presentada por el adjudicatario, la disponibilidad presupuestaria anticipada N° 53, se adjuntan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese

*pbr*

DISTRIBUCION:

RECTORÍA  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

RPL

RPL

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Dirección de Desarrollo Estratégico
- Dirección de Sistemas y Servicios de Informática (SISEI)

PROGRAMA DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SECRETARÍA GENERAL  
CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad

PCT  
PCT/NDSD